

# Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA



12 JUL. 2019

PRD

SECRETARÍA TÉCNICA

*19:35 hrs.*  
*Eduardo Gutierrez*  
*Recibi 32 fojas de*  
*la presente resolución*  
*en copia simple.*

QUEJOSO: ANANÍAS BARUK PLATAS MATA

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN  
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: QO/NAL/52/2019

QUEJA CONTRA ÓRGANO

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a once de julio del año dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave QO/NAL/52/2019, relativo a la queja contra órgano promovida por ANANÍAS BARUK PLATAS MATA, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato; inconforme con la emisión del “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, de manera concreta por el nombramiento de ISIDORO BAZALDÚA LUGO como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, aduciendo que éste ocupa un cargo de elección popular (Diputado Local del Congreso de Guanajuato) y en este tenor, refiere que con la emisión del acuerdo impugnado, ahora ocupa de manera simultánea un cargo de dirección al interior del Partido, por lo que estima una infracción a los artículos 1, 18 inciso a) y 21 del Estatuto; y:

**RESULTANDO**

1. Que siendo las veinte horas con tres minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito de queja signado por **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato; inconforme por una parte, con la emisión del “**ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO**”, de manera concreta por el nombramiento de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, aduciendo que éste ocupa un cargo de elección popular (Diputado Local del Congreso de Guanajuato) y en este tenor, refiere que con la emisión del acuerdo impugnado, ahora ocupa de manera simultánea un cargo de dirección al interior del Partido, por lo que estima una infracción a los artículos 1, 18 inciso a) y 21 del Estatuto. Por otro lado, la queja también se promueve en contra del propio **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** a quien el actor atribuye la omisión en el pago de cuotas extraordinarias; escrito de queja constante de quince fojas con firma autógrafa del promovente, al que se anexa: copia simple a una foja de Constancia de afiliación con folio GTOESP201801 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho a nombre de **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**; tres fojas en copia simple de capturas de pantalla de una página de internet; escrito signado por el actor, dirigido a **ARTURO BRAVO GUADARRAMA**, Secretario de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, en el que se observa lo que parece ser un acuse de recibo de fecha veinticinco de febrero de este año la leyenda “**RECIBI ORIGINAL**” y una firma ilegible; escrito a una foja signado por **ARTURO BRAVO GUADARRAMA**, Secretario de Finanzas del PRD en el Estado de Guanajuato de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a una foja en copia simple; “**ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, constante de veinte fojas más una foja de cédula de notificación en copia simple

Con dichas constancias de integró expediente y se registró con la clave **QO/NAL/52/2019**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

2. Que por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria dictó acuerdo en los siguientes términos:

“ ...

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número QO/NAL/52/2019.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto: 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso a), 8, 9, 40 inciso c), 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano; lo anterior respecto a la impugnación al “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”.

**TERCERO.** Se tiene por presentada la queja signada por **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato; inconforme por una parte, con la emisión del “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, de manera concreta por el nombramiento de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, aduciendo que éste ocupa un cargo de elección popular (Diputado Local del Congreso de Guanajuato) y en este tenor, refiere que con la emisión del acuerdo impugnado, ahora ocupa de manera simultánea un cargo de dirección al interior del Partido, por lo que estima una infracción a los artículos 1, 18 inciso a) y 21 del Estatuto.

Se tienen por señalados los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para oír y recibir notificaciones como lo solicita el actor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Disciplina Interna, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas Documentales, Técnicas e Instrumental de Actuaciones que ofrece el actor, para los efectos conducentes.

Reservándose la admisión de la prueba Confesional ofrecida a cargo de ISIDORO BAZALDÚA LUGO, misma que se admitirá una vez que inicie por la vía idónea, el procedimiento que corresponde a la omisión que se le atribuye.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 17 incisos e) y f) y 19 incisos b) y c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; remítase copia del escrito de queja y sus anexos a la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática**, a efecto de proceder a realizar los actos a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Disciplina Interna. Debiendo remitir a este órgano jurisdiccional partidista el expediente debidamente integrado con las constancias a que se refieren los artículos en cita, dentro del plazo previsto para tal efecto. En tal caso se deberá adjuntar:

- a) Constancia de la publicidad que se le haya dado a la queja, que deberá colocarse en los estrados o lugar visible en la sede que ocupa la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática. (Cédula de publicación en estrados).
- b) El informe justificado del órgano responsable, en el que se deberá señalar si el actor tiene reconocida su personalidad, deberá contener además los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes, acompañado de la documentación relacionada que obre en su poder y que se estime necesaria para la resolución de la presente queja; dicho informe, deberá remitirse con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes del órgano señalado como responsable.
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados que hubieran comparecido, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.
- d) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del presente asunto.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Disciplina Interna, se conmina al órgano señalado como responsable a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarán las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.

**SEXTO.** Conforme a lo que disponen los artículos 13 inciso d) y 17 inciso f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 11 y 13 del Reglamento de Disciplina Interna, se requiere al **Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional**, a efecto de que dentro de un **plazo de tres días hábiles** que se contabilizará a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique el presente acuerdo, informe a este órgano jurisdiccional partidista si **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

Se conmina a los integrantes del Órgano de Afiliación a dar puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que de no hacerlo se les hará efectiva la medida de apremio que se estime conveniente, atendiendo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.

**SÉPTIMO. ESCISIÓN.** Del escrito de queja se deduce que uno de los actos impugnados se hace consistir en la omisión en el pago de cuotas extraordinarias que el actor atribuye a **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** quien actualmente ocupa el cargo de Diputado Local en el Congreso Local de Guanajuato.

A este respecto, el artículo 46 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que la omisión del pago de cuotas extraordinarias será considerada como una conducta grave, que atenta contra el patrimonio del Partido y se establece que la queja que se presente ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria reunirá los requisitos establecidos en el artículo 42 del citado Reglamento.

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento en cita dispone que cuando las personas afiliadas, órganos o instancias del Partido promuevan escrito de queja contra persona afiliada que desempeñe o haya desempeñado los cargos previstos en el Estatuto en virtud de los cuales esté obligado al pago de cuotas extraordinarias, bastará que en el escrito se precisen los hechos para iniciar el procedimiento respectivo.

En la especie, el actor además de impugnar un acto de la Dirección Nacional Extraordinaria, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, entabla la queja en contra de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** quien actualmente ocupa el cargo de Diputado Local en el Congreso Local de Guanajuato, por la presunta omisión en el pago de cuotas extraordinarias.

En este tenor, se estima que la queja en contra de este último acto debe realizarse mediante una vía distinta, la denominada queja contra persona por la omisión en el pago de cuotas extraordinarias, en términos del procedimiento que se establece en el Capítulo Segundo, Procedimiento de Queja contra Persona por Omisión del Pago de Cuotas Extraordinarias, que se rige por los artículos 46 al 51 del Reglamento de Disciplina Interna; por lo que a efecto de emitir un pronunciamiento conforme la normatividad aplicable a la queja entablada de manera personal y concreta en contra de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO**, lo conducente es escindir la queja presentada por **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA** en razón de que impugna más de un acto y uno de estos es impugnabile en vía diversa.

La escisión al igual que la acumulación, constituyen instrumentos procesales y no fines en sí mismos, cuyo fundamento se encuentra en los principios de economía procesal y congruencia.

Así, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica separar quejas, demandas y juicios cuando de su estudio se advierta la necesidad de un tratamiento especial o particular.

Lo anterior es así, pues este órgano juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el curso que contenga los actos que se impugnan y los motivos de agravio que se hagan valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Ahora bien, en esta parte, es menester citar el contenido de los artículos 1 y 2 del Reglamento de Disciplina Interna: siendo del tenor siguiente:

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones son de observancia general y obligatorias para las personas afiliadas al Partido, órganos del Partido y las personas que lo integran, mismas que tienen por objeto reglamentar los procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen y el marco normativo para los procedimientos de los asuntos sometidos a consideración del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**Artículo 2.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano independiente en sus decisiones, la cual rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo, misma que será competente para conocer de aquellos asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas al Partido y órganos del mismo, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

De conformidad con lo anterior, este Órgano de Justicia Intrapartidaria rige sus actividades por los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, experiencia y profesionalismo; es competente para conocer de aquellos asuntos mediante los cuales se pretenda garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los afiliados y órganos de este Instituto Político, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación de la normativa partidista mediante la instauración de procedimientos y la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto o Reglamentos que de él emanen.

En las relatadas circunstancias, en el expediente QO/NAL/52/2019, en el que se actúa, será materia de estudio el “**ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, de manera concreta por el nombramiento de ISIDORO BAZALDÚA LUGO como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, aduciendo que éste ocupa un cargo de elección popular (Diputado Local del Congreso de Guanajuato) y en este tenor, refiere que con la emisión del acuerdo impugnado, ahora ocupa de manera simultánea un cargo de dirección al interior del Partido, por lo que estima una infracción a los artículos 1, 18 inciso a) y 21 del Estatuto.**

*Por cuanto hace a la queja que se promueve en contra de ISIDORO BAZALDÚA LUGO por la presunta omisión en el pago de cuotas extraordinarias, deberá instruirse a la Área de Archivo a efecto de que glose copia certificada de las constancias que integran el expediente QO/NAL/52/2019 en el que se actúa, a fin de que, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, integre un nuevo expediente a efecto de conocer y resolver sobre la queja en mención, registrándolo en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano como “QP” al tratarse de una queja contra persona por presunta omisión en el pago de cuotas extraordinarias, debiéndole asignar el consecutivo que le corresponda. Hecho que sea, el expediente deberá entregarse a la ponencia respectiva para su sustanciación.*

...”

Dicho acuerdo fue publicado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional partidista el día catorce de marzo de dos mil diecinueve y se notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria y al Órgano de Afiliación el día quince de marzo de este año.

3. Que siendo las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió informe justificado signado por cinco de los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, constante de tres fojas con firmas autógrafas, al que se anexa cédula de notificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve a una foja; cédula de retiro de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve a una foja; “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, constante de veinte fojas más una foja de la cédula de notificación de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en copia certificada. Asimismo se hace constar que siendo las veinte horas del día veintidós de marzo del año en curso, este Órgano recibió informe signado por los integrantes del Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político, constante de dos fojas con firmas autógrafas al que se anexa una foja en copia de lo que parece ser el

resultado de una consulta en el registro de afiliados del Partido de la Revolución Democrática en la página del Instituto Nacional Electoral; constancias que se agregaron a las presentes actuaciones.

4. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo en los términos siguientes:

" ...

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Agréguese a sus autos los informes de cuenta y sus anexos; visto el contenido del informe justificado remitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, se le tiene por rendido en cumplimiento a lo ordenado en diverso proveído de fecha doce de marzo del año en curso.

**SEGUNDO.** Visto el contenido del informe remitido por los integrantes del Órgano de Afiliación, de este se desprende en lo que interesa:

" ...

Por lo que respecta a la afiliación de la C. ISIDORO BAZALDÚA LUGO se informa que en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve este Órgano de Afiliación recibió expediente identificado con la clave QO/NAL/52/2019 y en cumplimiento de lo ordenado en los resolutivos el estatus del antes mencionado esta CANCELADO del Padrón de Personas Afiliadas. Se anexa constancia del presunto responsable.

..." (sic)

Por lo que, conforme a lo que disponen los artículos 17 inciso f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 11 y 13 del Reglamento de Disciplina Interna, se requiere al **Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria**, a efecto de que dentro de un **plazo de tres días hábiles** que se contabilizará a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique el presente acuerdo, aclare a este órgano jurisdiccional partidista la razón por la que según lo informa, actualmente se encuentra cancelada la membresía de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, en razón de que lo informado por el Órgano de Afiliación es confuso y de su lectura puede interpretarse que en cumplimiento a lo que se ordenó en el expediente QO/NAL/52/2019 (sic) fue que se canceló la membresía a **ISIDORO BAZALDÚA LUGO**.

Por otro lado, es evidente que la documental que se anexa para sustentar el informe es una simple consulta en un sitio de internet que puede constituir información inexacta o errónea; por lo que se requiere a los integrantes del Órgano de Afiliación, informen a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, de manera puntual, la fecha de la aludida cancelación, el motivo de la cancelación (renuncia, cumplimiento a alguna resolución, etc) y dicho informe deberá estar sustentado en la búsqueda en sus propios archivos o bases de datos, conforme a las siguientes disposiciones:

En el artículo 141 del Estatuto:

**Artículo 141.** El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Así como en las siguientes disposiciones del Reglamento de Afiliación de este Instituto Político:

**Artículo 3.** Las actividades del Órgano de Afiliación serán conducidas en lo general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a las garantías otorgadas en materia político electoral por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia.

Además de regir sus actuaciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.

**Artículo 4.** El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Nacional y las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 5.** El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento.

...

**Artículo 8.** El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, integrar, organizar y validar el Padrón de Personas Afiliadas, el Listado Nominal del Partido y la cartografía electoral.
- b) Elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias de jurisdiccionales o los órganos de justicia intrapartidaria.
- c) Es el responsable de la administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación.
- d) Organizar y conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional, los procedimientos técnicos en materia de afiliación apegados estrictamente a los principios de certeza, equidad, objetividad, legalidad, transparencia y máxima publicidad. Considerando la posibilidad del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación por la autoridad electoral federal.
- e) Determinar los programas de capacitación y actualización del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación.
- f) Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido y Listado Nominal.
- g) Supervisar y vigilar el correcto desarrollo y funcionamiento de las actividades del personal operativo y los responsables de afiliación y refrendo en las entidades de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional.
- h) Proponer a la Dirección Nacional el presupuesto necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones.
- i) Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad a la legislación vigente.



- j) Elaborar el Manual de Procedimientos.
- k) Organizar, programar y planificar la distribución de las áreas, responsabilidades y trabajos al interior de la propia instancia; y
- l) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

**Artículo 11.** El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Afiliar o reafiliar a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria respectiva.
- b) Resolver las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal.
- c) Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Nacional disponga.
- d) Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido.
- e) Informar al Consejo Nacional y a la Dirección Nacional de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la instancia adopte.
- f) Elaborar las estadísticas informáticas internas; y
- g) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

**Artículo 17.** El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta.
  - II. Por notificación en caso de defunción.
  - III. Cuando el Instituto Nacional Electoral notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido.
  - IV. Por notificación del resultado de la compulsión realizada por la autoridad electoral federal.
  - V. Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
  - VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, Juntas Locales y Distritales de la autoridad electoral federal; representante ante los consejos generales, distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados.
  - VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; y
  - VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano de Afiliación debe realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.
- El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

**Artículo 27.** El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las

personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Además deberán proporcionar a este Órgano el último domicilio que haya tenido registrado **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** a fin de estar en posibilidad de darle vista con el informe atinente para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Se conmina a los integrantes del Órgano de Afiliación a dar puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que de no hacerlo se les hará efectiva la medida de apremio que se estime conveniente, atendiendo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.

”  
...

Dicho acuerdo se notificó al Órgano de Afiliación el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

5. Que en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió un acuerdo en los términos siguientes:

“ ...

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En razón de que este Órgano de Justicia Intrapartidaria no recibió escrito alguno mediante el cual el Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veinticinco de marzo de este año dictado en autos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído; por ende, con fundamento en lo establecido en los artículos 98 del Estatuto; 3, 4, 13 inciso c) y 17 incisos c) y f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y 38 inciso b) del Reglamento de Disciplina Interna, se impone a los integrantes del órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática el medio de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 del Estatuto; 3, 4, 13 inciso c) y 17 incisos c) y f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 11 y 13 del Reglamento de Disciplina Interna; se requiere de nueva cuenta a los integrantes del Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática:

Que en un **plazo de tres días hábiles** que se contabilizará a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique el presente acuerdo, aclare a este órgano jurisdiccional partidista la razón por la que según lo informa, actualmente se encuentra cancelada la membresía de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, en razón de que lo informado por el Órgano de Afiliación es confuso y de su lectura puede interpretarse que en cumplimiento a lo que se ordenó en el expediente QO/NAL/52/2019 (sic) fue que se canceló la membresía a **ISIDORO BAZALDÚA LUGO**.

Por otro lado, es evidente que la documental que se anexa para sustentar el informe es una simple consulta en un sitio de internet que puede constituir información inexacta o errónea; por lo que se requiere a los integrantes del Órgano de Afiliación, informen a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, de manera puntual, la fecha de la aludida cancelación, el motivo de la cancelación (renuncia, cumplimiento a alguna resolución, etc) y dicho informe deberá estar sustentado en la búsqueda en sus propios archivos o bases de datos, conforme a las siguientes disposiciones:

En el artículo 141 del Estatuto:

(Se transcribe)

Así como en las siguientes disposiciones del Reglamento de Afiliación de este Instituto Político:

*(Se transcriben los artículos 3, 4, 5, 8, 11, 17 y 27)*

Además deberán proporcionar a este Órgano el último domicilio que haya tenido registrado **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** a fin de estar en posibilidad de darle vista con el informe atinente para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

**TERCERO.** Se conmina a los integrantes del Órgano de Afiliación a dar puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado, ya que de no hacerlo se les hará efectiva la medida de apremio consistente en una multa, atendiendo a lo que establece el artículo 38 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna.

”  
...

El referido acuerdo se notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria y a los integrantes del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática el día ocho de abril del año en curso.

6. Que siendo las quince horas con cuarenta y uno minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió a través de la Oficialía de partes un escrito signado por **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**, constante de una foja escrita a mano con texto por ambos lados, sin anexos, mediante el cual solicita copia certificada de todo lo actuado en los expedientes QO/NAL/52/2019 y QP/GTO/54/2019, además señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza a una persona para los mismos efectos y para recibir documentación a su nombre.

7. Que en esa misma fecha, once de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano jurisdiccional partidista emitió un acuerdo en los siguientes términos:

“ ...

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta signado por el actor para los efectos conducentes.

Glósese copia certificada del citado curso a efecto de que se agregue al expediente **QP/GTO/54/2019**.

**SEGUNDO.** Visto su contenido, en términos de lo establecido en el inciso b) del artículo 18 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, como lo solicita el actor **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**, expídase copia simple de todo lo actuado en el expediente **QO/NAL/52/2019**, copias que estarán a su disposición y le serán entregadas al actor o en su defecto a la persona que autoriza, en la sede de este órgano jurisdiccional partidista, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

**TERCERO.** Se tiene por señalado el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones que proporciona el actor y por autorizado a **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GUADARRAMA** para los mismos efectos, así como para recoger documentos.

Notifíquese al actor **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA** y/o **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GUADARRAMA**, persona autorizada; a través de los **estrados** de

este *Órgano de Justicia Intrapartidaria*, en razón de que el presente acuerdo no se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de Disciplina Interna.

Cumplase.

...

El acuerdo en mención se publicó a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el mismo día once de abril de este año.

Asimismo, el actor ANANÍAS BARUK PLATAS MATA acudió en la misma fecha a recoger las copias simples solicitadas dejando constancia de su identificación y razón de recibo en los presentes autos.

8. Que siendo las veinte horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió informe signado por los integrantes del Órgano de Afiliación de este Instituto Político, constante de tres fojas sin anexos, mismo que se agregó a las presentes actuaciones.

9. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Secretario de este Órgano de Justicia Intrapartidaria certificó el contenido de los siguientes sitios de internet:

<file:///C:/Users/Escritorio-1/Downloads/Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.pdf>

<https://www.congresogto.gob.mx/partidos/prd>

<https://www.congresogto.gob.mx/diputados/isidoro-bazaldua-lugo--2>

<https://www.congresogto.gob.mx/>

<https://www.congresogto.gob.mx/partidos>

<https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/se-instala-e-inicia-funciones-la-ixiv-legislatura>

Por lo que:

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político Nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

II. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso b) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso a), 8, 9, 40 inciso c), 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.

III. **Litis o controversia planteada.** La queja se promueve en contra del “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, de manera concreta por el nombramiento de ISIDORO BALDÚA LUGO como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, aduciendo que éste ocupa un cargo de elección popular (Diputado Local del Congreso de Guanajuato) y en este tenor, refiere que con la emisión del acuerdo impugnado, ahora ocupa de manera simultánea un cargo de dirección al interior del Partido, por lo que estima una infracción a los artículos 1, 18 inciso a) y 21 del Estatuto.

IV. **Procedencia de la vía.** Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, es procedente entablar una queja en contra de los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos.

En la especie, se trata de un acto atribuido a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es procedente la vía de queja contra órgano, pues se alega la violación a la normatividad partidista.

**V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en el expediente que nos ocupa, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que derive en su desechamiento, por lo que este Órgano procede al estudio del medio de impugnación partidista en cuestión a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en términos de lo que establece el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Interna, en razón de que se tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas, unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

**VI. Estudio de los agravios.** El actor **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato; inconforme con la emisión del “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”, de manera concreta por el nombramiento de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, aduciendo que éste ocupa un cargo de elección popular (Diputado Local del Congreso de Guanajuato) y en este tenor, refiere que con la emisión del acuerdo impugnado, ahora ocupa de manera simultánea un cargo de dirección al interior del Partido, por lo que estima una infracción a los artículos 1, 18 inciso a) y 21 del Estatuto.

Para acreditar lo anterior, el actor ofreció las siguientes pruebas:

- La Documental consistente en el contenido del sitio web consultable en la dirección electrónica: <file:///C:/Users/Esritorio-1/Downloads/Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.pdf>.
- La Documental consistente en el contenido del sitio web consultable en la dirección electrónica: <https://www.congresogto.gob.mx/partidos/prd>.
- La Documental consistente en el contenido del sitio web consultable en la dirección electrónica: <https://www.congresogto.gob.mx/diputados/isidoro-bazaldua-lugo--2>.
- La Documental consistente en la copia simple de la credencial de elector a nombre del quejoso **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**.
- La Documental consistente en la constancia de afiliación a nombre del actor **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**.
- La Documental consistente en el “ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO”.
- La Instrumental de Actuaciones.
- La Confesional cargo de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO**.
- La Documental consistente en el escrito por medio del cual se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, un informe del monto mensual de lo que aportan los Diputados locales de la LXIV Legislatura del Estado por concepto de cuotas extraordinarias.
- La Documental consistente en el escrito de respuesta emitido por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la

Revolución Democrática en Guanajuato, relativo a la información solicitada por el quejoso.

Por cuanto hace a la prueba Confesional ofrecida por el quejoso a cargo de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO**, no fue admitida para la queja contra órgano que nos ocupa, ya que esta se ofreció a fin de demostrar que el mencionado, había incumplido con la obligación del pago de cuotas extraordinarias al Partido, en virtud del cargo de elección popular que ocupa; lo anterior es así, pues conforme a lo determinado en el acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve dictado en autos, dicha prueba se reservó para la apertura de un procedimiento de queja contra persona por el mencionado incumplimiento, queja que se sigue por cuerda separada, aunado a que se trata de una prueba que, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Disciplina Interna, debió ser ofrecida (para ser tomada en cuenta al resolver la presente queja contra órgano) en forma de una documental pública en la que constara una declaración ante fedatario público, recibida directamente de la persona declarante plenamente identificada; lo que no ocurrió.

Con relación a las pruebas Documentales consistentes en el escrito por medio del cual se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, un informe del monto mensual de lo que aportan los Diputados locales de la LXIV Legislatura del Estado por concepto de cuotas extraordinarias; así como en el escrito de respuesta emitido por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, relativo a la información solicitada por el quejoso; de igual forma no se tomarán en consideración para resolver la presente queja contra órgano en razón de que el objeto por el cual fueron ofrecidas fue el acreditar el presunto incumplimiento en el pago de cuotas extraordinarias al Partido por parte de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO**, lo que no forma parte de la litis que nos ocupa de conformidad con el citado acuerdo de escisión.

Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 98 del Estatuto; 3, 4, 13 inciso c) y 17 incisos c) y f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 11 y 13 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria requirió información al Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna:



**Artículo 71.** Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

...

Así, del informe remitido a este Órgano jurisdiccional partidista por los integrantes de la Comisión de Afiliación en fecha once de abril de dos mil diecinueve, se desprende en lo que interesa:

“ ...

*En este sentido, en lo que respecta de la afiliación del ciudadano ISIDORO BAZALDÚA LUGO, al Partido de la Revolución Democrática, se informa que en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve este Órgano de Afiliación recibió el expediente QO/NAL/52/2019.*

*Y, derivado de un “lapsus calamis” (sic), se estableció en el primer desahogo del requerimiento, que, dentro de la base de datos de este Órgano Intrapartidario, el registro del C. ISIDORO BAZALDÚA LUGO, se encontraba cancelado.*

*Sin embargo, de una nueva revisión exhaustiva al Sistema Integral de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que no existe ningún registro vigente concordante con la clave de elector, con los apellidos y con el nombre del ya mencionado. Por lo tanto, no consta registro como persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática del ciudadano ISIDORO BAZALDÚA LUGO.*

”  
...

Del escrito de queja se advierte que la pretensión de la parte actora es que cese la infracción a la normatividad que presuntamente existe con motivo de que **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** fue nombrado como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato pese a que ocupa el cargo de Diputado Local en el Congreso de dicha entidad; por lo que a su juicio se viola el artículo 21 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario el estudio exhaustivo de las constancias que obran en autos, de elementos que se encuentren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista y de elementos públicos y notorios, a fin de determinar si el acto impugnado por el actor implica una infracción a la normatividad partidista, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

El precepto constitucional en comento, garantiza el derecho del individuo de acceder a la justicia, el cual se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público, cuyo acceso debe estar, en la medida de lo posible, libre de obstáculos innecesarios que hagan nugatorio tal derecho, debiendo enfatizarse que el indicado precepto previó, categóricamente, que la justicia debe impartirse en los términos y plazos que fijan las leyes.

En este sentido, este órgano jurisdiccional partidista está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, se actuará como se estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.

Por lo que en fecha veintitrés de abril de este año el Secretario de este Órgano de Justicia Intrapartidaria certificó el contenido de las direcciones electrónicas mencionadas en el apartado de pruebas, obteniendo los siguientes contenidos:

Contenido del sitio web consultable en la dirección electrónica:  
file:///C:/Users/Esckritorio-

1/Downloads/Congreso%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.pdf.



No se ha encontrado tu archivo

Es posible que se haya movido o eliminado.

ERR\_FILE\_NOT\_FOUND

Contenido del sitio web consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.congresogto.gob.mx/partidos/prd/>

The screenshot shows a web browser displaying the website <https://www.congresogto.gob.mx/partidos/prd/>. The page features the logo of the LXIV Legislatura Congreso del Estado de Guanajuato. Below the logo, there is a navigation menu with the following items: "Lo último", "Diputadas y Diputados", "Legislación", "Sobre el congreso", "Organos Legislativos", "Comisiones", "Trabajo Legislativo", "Archivo General", and "Transparencia". The main content area is titled "Mas sitios" and contains three sections: "DIPUTADOS" with a photo of Alda Luco, "INICIATIVAS POR GRUPO" with a photo of Claudia Silva Campos, and "PRD" with a sun logo. The PRD logo is a stylized sun with the letters "PRD" below it. The page also includes social media icons for WhatsApp, Facebook, and Twitter, and a "Dejar mensaje" button in the bottom right corner.

Correo Electrónico WhatsApp: (473)1405553

Aviso de Privacidad Integral Tel. (473)1020000 01 800 2372266

Aviso de Privacidad Simplificado Paseo del Congreso No. 60 • Cdi. Marfil • C.P. 36250 • Guanajuato, Gto.

Este sitio ha sido desarrollado con Software Libre

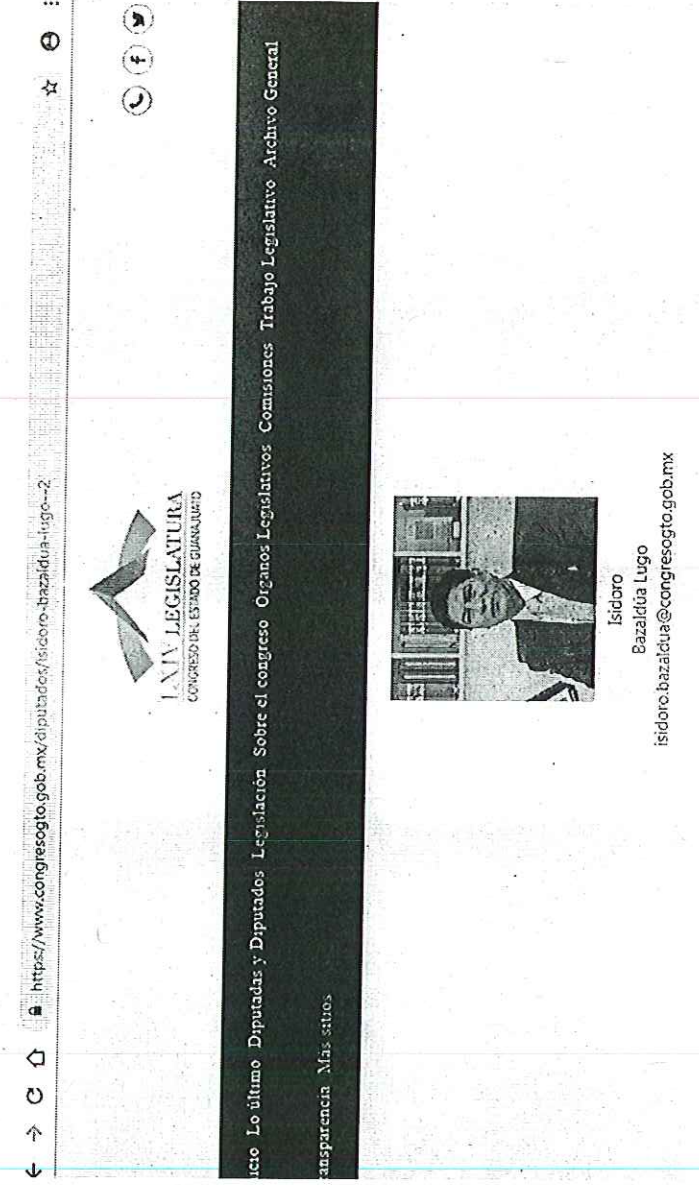


LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO




Dejar mensaje

Contenido del sitio web consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.congresogto.gob.mx/diputados/isidoro-bazaldua-lugo--2>.




← → ↻ 🔒 <https://www.congresogto.gob.mx/diputados/isidoro-bazaldua-lugo--2> ☆



LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Inicio Lo último Diputados y Diputados Legislación Sobre el congreso Organos Legislativos Comisiones Trabajo Legislativo Archivo General  
Transparencia Más sitios



Isidoro  
Bazaldúa Lugo  
isidoro.bazaldua@congresogto.gob.mx

TRAYECTORIA	INTERVENCIONES	VOTACIONES	COMISIONES	INICIATIVAS	INFORMES ANUALES	VIAJES	AUDITORIA
-------------	----------------	------------	------------	-------------	------------------	--------	-----------

Efecto por el principio de Mayoría Relativa  
 Distrito XIII: Silao de la Victoria y Romita.  
 Suplente: Miguel Ángel Rodríguez Mendoza  
 Mayoría relativa

#### UBICACIÓN DE OFICINA EN EL CONGRESO

Segundo Nivel. Teléfono: (473)102-0000 extensión 3004

#### ESTUDIOS

Es Ingeniero Industrial por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de la Laguna, Torreón, Coahuila. Además tiene conocimientos en industria empresarial, manejo de personal y sobre la función de la administración pública.

#### TRAYECTORIA

En la iniciativa privada tuvo el cargo de jefe de oficina de Recursos Humanos de la empresa Sistema Estrella Blanca, S.a. de C.V. y como asesor y coordinador de despacho de la empresa Grupo Dal. D'Mar, ambas empresas en Torreón, Coahuila. Asimismo, fue responsable ejecutor de obras de la empresa S.A. de C.V. en San José Iturbide.

Dejar mensaje

Se desempeñó como contralor municipal del municipio de Doctor Mora del año 2003 al 2006.

En el ámbito político fungió como presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PRD en Doctor Mora; fue secretario estatal de Formación Política. Estudios y Programas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Guanajuato y fue electo como secretario general del mismo partido para el periodo 2014-2017. También es coordinador estatal de la Expresión Política de Foro Nuevo Sol en Guanajuato por el mismo periodo.

#### Oficina de Gestión

Calle Jerécuaro No. 61,  
 Zona Centro,  
 Dr. Mora, Gto.  
 Río Frío no. 2 esquina con Río Turbio, Valle de San José,  
 Silao, Gto.

En la misma página se advierte que se trata del sitio oficial del Congreso del Estado de Guanajuato, consultable en la dirección electrónica:  
<https://www.congresogto.gob.mx/>



En la barra de ligas o enlaces que se observa en la parte superior de dolor negro, se pulsó en la que dice: “Diputadas y Diputados”, lo que conduce al sitio consultable en la siguiente dirección: <https://www.congresogto.gob.mx/partidos>:

The screenshot shows a table of legislators from the website. The table has columns for a circular profile picture, the legislator's name, the district number, and the political party. The data is as follows:

	Juan Antonio Acosta Cano	Distrito 17	PAN
	Rolando Fortino Alcántar Rojas	Distrito 7	PAN
	Lorena del Carmen Alfaro García	Distrito 11	PAN
	Paulo Bañuelos Rosales	Distrito 15	PAN
	Isidoro Bazaldúa Lugo	Distrito 13	PRD
	Jéssica Cabal Ceballos	Distrito 18	PAN

Below the table is a pagination control with buttons for 'Anterior' and 'Siguiente', and a numbered list from 1 to 6. The first button is highlighted.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato se instaló en sesión del Pleno de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, según se advierte en el siguiente comunicado consultado en la página oficial del citado

Congreso Local: <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/se-instala-e-inicia-funciones-la-lxiv-legislatura>:

<https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/se-instala-e-inicia-funciones-la-lxiv-legislatura>

## se instala e inicia funciones la LXIV Legislatura



e instala e inicia funciones la LXIV Legislatura

3/09/2018 | Boletín: 3535

Guanajuato, Gto. – Este día se declaró legalmente instalada la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, luego de que las diputadas y los diputados integran finalizaran la protesta de ley en el marco de una sesión solemne celebrada en el Salón de Sesiones del recinto legislativo. Las y los congresistas abrieron también el Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legislativo, quedando conformada de la siguiente manera:

Dejar mensaje

Como se advierte, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** tomó protesta y asumió el cargo de Diputado en la LXIV Legislatura del Congreso Local del Estado de Guanajuato, y según se advierte de lo consultado, fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

Por otro lado de las constancias de autos se desprende el documento denominado “**ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO**”, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; que obra en autos en copia simple ofrecido por la parte actora y en copia certificada, habiendo sido remitido por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, adjunto al informe justificado, cuyo alcance probatorio es pleno. En dicha documental consta el acto impugnado.

Del contenido de dicho documento aprobado en sesión de la Dirección Nacional Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se desprende el Acuerdo ÚNICO en los siguientes términos:

“ ...

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; TRANSITORIO TERCERO, numerales 1 4 y TRANSITORIO QUINTO del Estatuto, se nombra a Isidoro Bazaldúa Lugo, Sealtiel Atahualpa Ávalos Santoyo, Carolina Contreras Pérez, Hugo Estefanía Monroy, y María Isabel Campos Mosqueda, como integrantes de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.*

*Quienes deberá desempeñar sus actividades en estricto cumplimiento con las disposiciones previstas en el Estatuto vigente.*

” ...

Así, en principio puede establecerse que **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** se ubica en el supuesto normativo a que se refiere el artículo 21 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática que dispone:

**Artículo 21.** No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.

Lo anterior es así, en virtud de que la información obtenida tanto de la documental en estudio como en el sitio oficial del Congreso Local del Estado de Guanajuato, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 81, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en cuestiones procesales, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de Disciplina Interna.



En adición a lo anterior, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, señalando que para valorar la fuerza probatoria de la información así generada, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que se haya obtenido, comunicado, recibido o archivado, esto es, ya se reconocen como prueba los documentos electrónicos, admitiendo prueba en contrario.

En la especie, de autos no se desprende prueba en contrario que anule el valor probatorio del contenido de los sitios de internet ya señalados, de ahí que generen certeza de su contenido, el cual se estima fiable pues se trata de la página oficial del Congreso Local del Estado de Guanajuato.

No obstante lo anterior, derivado de diversas diligencias para mejor proveer que este órgano realizó en términos de lo establecido en los artículos 98 del Estatuto; 3, 4, 13 inciso c) y 17 incisos c) y f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 11, 13 y 71 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria fue informado por conducto del órgano competente, que **ISIDORO BAZALDÚA LUGO no tiene registro vigente como afiliado según datos del Sistema Integral de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática.**

A este respecto es menester precisar que el Órgano de Afiliación dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, tiene en su poder y resguardo, los datos vigentes y ciertos, relativos al estado del Padrón de Afiliados y la conformación del Listado Nominal; según lo establecen las siguientes disposiciones:

En el artículo 141 del Estatuto:

**Artículo 141.** El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Así como en las siguientes disposiciones del Reglamento de Afiliación de este Instituto Político:

**Artículo 3.** Las actividades del Órgano de Afiliación serán conducidas en lo general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a las garantías otorgadas en materia político electoral por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia.

Además de regir sus actuaciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.

**Artículo 4.** El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Nacional y las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 5.** El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento.

**Artículo 8.** El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, integrar, organizar y validar el Padrón de Personas Afiliadas, el Listado Nominal del Partido y la cartografía electoral.
- b) Elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias de jurisdiccionales o los órganos de justicia intrapartidaria.
- c) Es el responsable de la administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación.
- d) Organizar y conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional, los procedimientos técnicos en materia de afiliación apegados estrictamente a los principios de certeza, equidad, objetividad, legalidad, transparencia y máxima publicidad.
- e) Considerando la posibilidad del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación por la autoridad electoral federal.
- e) Determinar los programas de capacitación y actualización del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación.
- f) Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido y Listado Nominal.
- g) Supervisar y vigilar el correcto desarrollo y funcionamiento de las actividades del personal operativo y los responsables de afiliación y refrendo en las entidades de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional.
- h) Proponer a la Dirección Nacional el presupuesto necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones.
- i) Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad a la legislación vigente.
- j) Elaborar el Manual de Procedimientos.
- k) Organizar, programar y planificar la distribución de las áreas, responsabilidades y trabajos al interior de la propia instancia; y
- l) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

**Artículo 11.** El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Afiliar o refrendar a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria respectiva.
- b) Resolver las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal.
- c) Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Nacional disponga.
- d) Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido.

- e) Informar al Consejo Nacional y a la Dirección Nacional de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la instancia adopte.
- f) Elaborar las estadísticas informáticas internas; y
- g) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

**Artículo 17.** El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta.
- II. Por notificación en caso de defunción.
- III. Cuando el Instituto Nacional Electoral notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido.
- IV. Por notificación del resultado de la compulsión realizada por la autoridad electoral federal.
- V. Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, Juntas Locales y Distritales de la autoridad electoral federal; representante ante los consejos generales, distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados.
- VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; y
- VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano de Afiliación debe realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos. El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

**Artículo 27.** El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

De lo informado por el Órgano de Afiliación, resulta evidente que actualmente el Partido no tiene registro de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** como afiliado en el Padrón que tiene a su cargo y por ende, se puede establecer válidamente que su designación como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, es violatoria de los artículos 8 inciso a) 13, 14, 16 inciso a) 17 inciso c) y 58 del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática:

**Artículo 8.** Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- ...
- d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;
- ...

**Artículo 13.** Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

**Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.
- d) No procede;

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

**Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

...

**Artículo 17.** Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

...

- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

**Artículo 58.** Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Este último precepto establece de manera clara que uno de los requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección partidista, es tener la calidad de persona afiliada al Partido, requisito que no cumple **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** según lo informado por el Órgano con atribuciones para pronunciarse respecto de si una persona se encuentra o no afiliada al Partido de la Revolución Democrática.

Con relación a lo anterior, e artículo 41 numeral I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“ ...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

”

Los militantes de los partidos están protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes derivadas. De tal suerte que la participación de los ciudadanos en los partidos políticos no sólo no les hace perder sus derechos, sino que los convierte en sujetos portadores de otro tipo de garantías igualmente aseguradas por el hecho de haberse afiliado libre e individualmente a un ente político.

En este tenor, el ejercicio de derechos fundamentales del ciudadano adicionales y que se hacen vigentes cuando se afilia libre e individualmente a un Partido Político, son el de participación política y el de acceso a cargos de dirección interna partidista; en el caso del Partido de la Revolución Democrática, tales derechos se consagran en el articulado antes citado.

En este orden de ideas, en la especie, solamente un ciudadano afiliado al Partido de la Revolución Democrática podrá ser titular de los derechos de participación política y el de acceso a los cargos de dirección interna partidista; supuesto que en el caso en estudio no se cumplió, en razón de que **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** carece de la calidad de afiliado y en consecuencia, su designación como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato constituye una violación a la normatividad interna.

En mérito de lo anterior, este Órgano de Justicia Intrapartidaria se encuentra en aptitud de determinar que la queja es **FUNDADA**, si bien es cierto de lo analizado se evidenció la aludida duplicidad de cargos a que se refiere el artículo 21 del Estatuto, circunstancia que constituyó la causa del pedir del quejoso; también lo es que de autos se advierte una violación diversa que impera a la fecha y que consiste en el nombramiento como integrante de una Dirección Estatal de una persona que no se encuentra afiliada al Partido y por ende, dicha violación no puede soslayarse.

Por ende, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 12 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y 40 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna, lo procedente es **REVOCAR** el nombramiento de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

Así, lo conducente será **MODIFICAR**, en lo que fue motivo de impugnación, el “**ACUERDO PRD/DNE68/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO DEL ESTATUTO**”, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

En este tenor, se estima menester vincular a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a fin de que en un **plazo de tres días hábiles** que se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, emita un acuerdo mediante el cual retire a **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** de la integración de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato y nombre un nuevo integrante que lo sustituya, observando lo establecido en el artículo 8 inciso d) del Estatuto.

Hecho que sea, deberá informar a este Órgano de Justicia Intrapartidaria del cumplimiento a la presente resolución dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar a su informe la documental debidamente certificada que lo corrobore, con el apercibimiento que de no hacerlo en los plazos establecidos, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna:

**Artículo 75.** Notificados de la resolución todos los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución, tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acredite.

Las personas integrantes de un órgano del Partido que por razón de su competencia deban intervenir en la ejecución de los autos o resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria y no los acaten debidamente, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a los mismos, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

En consecuencia, se declara fundada la queja **QO/NAL/52/2019**.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

## RESUELVE

**PRIMERO.** De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VI** de la presente resolución se declara **fundada** de la queja **QO/NAL/52/2019** promovida por **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA**.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 12 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y 40 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna, **SE REVOCA** el nombramiento de **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** como integrante de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Se vincula a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a fin de que en un **plazo de tres días hábiles** que se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, emita un acuerdo mediante el cual retire a **ISIDORO BAZALDÚA LUGO** de la integración de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato y nombre un nuevo integrante que lo sustituya, observando lo establecido en el artículo 8 inciso d) del Estatuto.

Hecho que sea, deberá informar a este Órgano de Justicia Intrapartidaria del cumplimiento a la presente resolución dentro de los **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar a su informe la documental debidamente certificada que lo corrobore, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los plazos establecidos, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

Al actor **ANANÍAS BARUK PLATAS MATA** a través de los estrados de este Órgano Jurisdiccional Partidista.

A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para el cumplimiento a la presente resolución, en su domicilio oficial.

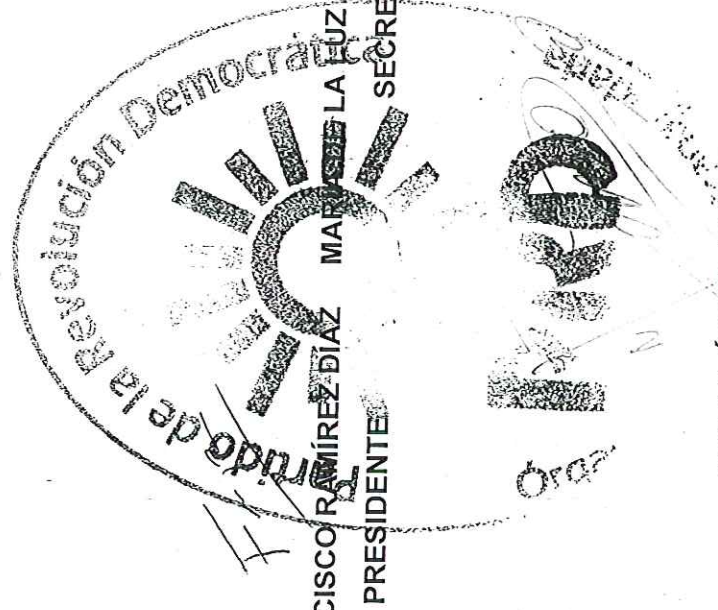
A la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guanajuato, para su conocimiento, en su domicilio oficial.

Publíquese además a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Cumplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ  
PRESIDENTE

MARÍA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA  
SECRETARIA

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA  
INTEGRANTE